REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	358
Radicado	05266 31 10 002 2020 0003 00
Proceso	EXONERACION DE ALIMENTOS
Solicitante (s)	MARIA ALEJANDRA RUIZ MORENO
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

RADICADO 2020 0003

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

El señor MARIA ALEJANDRA RUIZ MORENO, en calidad de demandada, fue notificado de manera personal de la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, instaurada en su contra por el señor ALIRIO DE JESUS RUIZ.

La señora RUIZ MORENO, presentó escrito ante la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín, en procura de que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso adelantado en su contra, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibidem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la doctora DIANA DUQUE MONTES quien se localiza en Carrera 50 # 51-24, Edificio Banco Ganadero, oficina 605 de Medellín, teléfono 5579959-3207715863.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

En virtud de lo anterior, los términos de traslado de la demanda quedarán suspendidos desde el día la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, y se reanudarán a partir de la aceptación del cargo por la auxiliar judicial designada -artículo 152, último inciso, de la obra citada.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARIA ALEJANDRA RUIZ MORENO para comparecer, en calidad de demandada, al presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, adelantado en su contra por el señor ALIRIO DE JESUS RUIZ., conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora en la doctora DIANA MARCELA DUQUE MONTES quien se localiza en Carrera 50 # 51-24, Edificio Banco

Ganadero, oficina 605 de Medellín, teléfono 5579959-3207715863, en calidad de apoderada de la amparada. Notifíquesele su designación por telegrama, tal como lo establece el artículo 49 del C.G.P. y a cargo de la parte interesada.

TERCERO. -Los términos de traslado de la demanda quedan suspendidos desde la, fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza, y se reanudarán a partir de la aceptación del cargo por la auxiliar judicial designada -artículo 152, último inciso, de la obra citada.

CUARTO. - CONCEDER un término perentorio de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que el beneficiario realice todas las gestiones necesarias para la comunicación con la abogada designada, so pena de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez
2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 54
fijados hoy 1 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario _____

FIRMADO POR:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
41518252A4E8A54D5309EFE788D11834CF76E592DE6B9AD9FDF627C52B2E52 69

AUTO INTERLOCUTORIO 358
CONCEDE AMPARO DE POBREZA A LA PARTE DDA.
DOCUMENTO GENERADO EN 29/09/2020 12:24:44 P.M.